

CONSTANCIA: El término de 3 días con los cuales contaba la parte demandante para pronunciarse sobre la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por la parte demandada, venció el día 08 de abril de 2021 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 06, 07 y 08 de abril de 2021. Dicho lapso transcurrió en SILENCIO ABSOLUTO. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Junio 01 de 2021



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

Radicado	2017 - 088
Proceso	VERBAL SUMARIO - NULIDAD DE CONTRATO DE MUTUO Y GARANTÍA HIPOTECARIA
Demandante	MARIA EUGENIA HERRERA BOTERO
Demandado	GUSTAVO ROJAS SOTELO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Junio dos de dos mil veintiuno.

Una vez ejecutoriado el auto anterior y en aplicación a las disposiciones legales vigentes se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** del día **CINCO (05)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código de General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 Ibídem, en lo pertinente. Se cita a las partes para que concurren personalmente (*de manera virtual*) a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados.

Audiencia que se celebrará de manera virtual atendiendo la circunstancia actual por el COVID-19 y lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, utilizando los medios tecnológicos a disposición de esta autoridad judicial.

Para efecto de lo anterior, y en virtud a que en tal audiencia debe facilitarse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica, como lo dispone la norma, se requiere a las partes para que, a más tardar tres días antes de la fecha señalada para realizar la audiencia indiquen a este Despacho a través del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número telefónico de las partes y sus correos electrónicos así como los correos propios.

Así mismo, y desde ya, se insta a las partes (demandante - demandada) así como a sus apoderados judiciales, como a los todos los terceros intervinientes (perito, testigos y otros) dentro del presente asunto, que para el día señalado para llevar a cabo la audiencia dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO - NULIDAD DE CONTRATO DE MUTUO Y GARANTÍA HIPOTECARIA**, promovido por la señora **MARIA EUGENIA HERRERA BOTERO** en contra del

señor **GUSTAVO ROJAS SOTELO**, encontrándose como sucesores procesales los señores **ALEJANDRO ROJAS ZAMUDIO** y **MARTHA LUCÍA ZAMUDIO**, tengan descargada la aplicación TEAMS, ya sea en el computador, tablet, celular, o cualquier dispositivo electrónico, así como para que cuenten con los documentos que pretendan hacer valer a su alcance y la cédula de ciudadanía e igualmente para que ingresen a la aplicación TEAMS, 15 minutos antes de la hora señalada para dar inicio a la audiencia a través del siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzQzNzM3YmEtOTE1Yi00NzA2LWFIYTQtMjBjMjM1MGZkNzg3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229b32f817-0e1e-41fd-9132-4eb17d0261ad%22%7d

Y finalmente, en caso de aportarse algún tipo de documento y/ solicitud que tengan injerencia directa con la realización de la audiencia que aquí se trata, se deberá realizar el envío a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.com.

Igualmente se cita al apoderado en amparo de pobreza de los señores **ALEJANDRO ROJAS ZAMUDIO** y **MARTHA LUCÍA ZAMUDIO**.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas por la parte demandante con el escrito de demanda, y las aportadas por la parte demandada en la contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las señoras AMPARO CARDONA y MARIA IDALFA HERRERA BOTERO, con el fin de que depongan bajo la gravedad del juramento sobre los hechos en que se fundamenta la demanda.

DICTÁMEN PERICIAL

Se decreta la prueba grafológica ante el Laboratorio de documentología Forense del Instituto de Medicina y Ciencias Forense de la ciudad de Pereira Risaralda, al contrato de compraventa allegado como soporte de la demanda, con el fin de que se determine la autenticidad de la firma que aparece en la escritura pública número 635 otorgada el 6 de mayo del año 2014, elevada ante la Notaria Segunda del Circulo de Calarcá, cotejándola con la firma que aparece en la escritura pública número 2059 del 30 de agosto de 1991, elevada ante la Notaria Primera de Armenia Quindío. Para tal fin se ordena la remisión de dichos documentos al laboratorio referido, para lo cual la parte solicitante deberá prestar la colaboración necesaria a la entidad encargada de la pericia para rendir

informe en la Audiencia cuyo dictamen deberá ser rendido en forma personal por quien realice la experticia, en la fecha y hora antes señaladas.

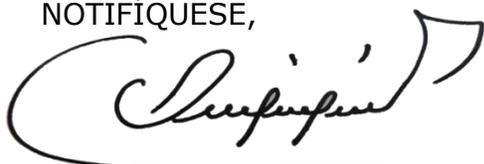
Así mismo con el fin de que aporte las expensas necesarias para la reproducción de los documentos aportados como soporte en esta demanda y demás gastos que se generen con la práctica de esta prueba.

Se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia cuya fecha se señala, hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (Artículo 372 numeral 4º inciso 1º del Código General del Proceso).

Además, se previene a las partes o a los apoderados que no concurran a la audiencia que se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, art. 372 núm. 4º, inc. 5º y núm. 6º, inc. 2º).

Se requiere a la parte demandante, con el fin de que se sirva alegar copia autentica de la denuncia formulada ante la Fiscalía de la Nación, por falsedad en documento público, fraude procesal y estafa, aducida como prueba y la cual no reposa en estas diligencias.

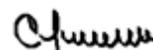
NOTIFÍQUESE,



ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 03 de junio de 2021.

No. 090



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4a508c1956e4bd7136f1b38b8d41c3b4948ce770155a950abdc235d61b5aaf**

Documento generado en 01/06/2021 11:13:30 AM